

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)*

*Ref. Liquidación de Persona Natural No Comerciante Rad. 53 - 20160099800*

*Visto informe secretarial, la Juez Resuelve:*

*Negar solicitud de la liquidadora, de hacer requerimiento al peticionario del proceso de liquidación patrimonial de persona natural para que le pague los honorarios.*

*Advertir a la peticionaria que inciso sexto del artículo 363 del C. G. P., puede hacerlos exigibles a través de demanda ejecutiva.*

*Notifíquese*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 135 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>18- Diciembre - 2020</u>  Laura Camila Linares Pedraza Secretaría</p>
---